



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00455 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIA ESTHER LOZANO VASQUEZ. CC. 22.392.865

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla. Al despacho el ejecutivo del epígrafe, donde la apodera de la parte demandante solicita un emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de escrito de 08 de marzo de 2022, afirma haber cumplido con lo ordenado en auto de fecha 04 de marzo de 2022, intentando notificar a la demandada en las direcciones señaladas en la demanda.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejadas por empresa de servicios postales autorizada mediante licencia No 397 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dichas constancias se logra observar que el 26 de octubre de 2021 se envió mediante documento físico citación para notificación personal al domicilio de la demandada tal como ordena el artículo 291 del C.G.P.; del mismo modo, el 21 de octubre de 2021 fue enviado mediante mensaje de datos diligencia de notificación personal según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica manifestada en la demanda.

Analizadas las anteriores, se evidencia las mismas fueron infructuosas en tanto que, para la primera, la empresa constata que dicha dirección no existe y, para la segunda, el certificado manifiesta que, si bien el mensaje fue enviado, no hubo acuse de recibo por parte del servidor.

Cabe aclarar que, respecto a este último caso, según el inciso 3 artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, de no existir constancia de que el mensaje se encuentra a disposición del destinatario, no se iniciaría el término referido en el mencionado inciso. Siendo este el caso, la notificación se considera fallida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. - Emplácese a la demandada ELVIA ESTHER LOZANO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.392.865. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ